

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00182

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS MORENO y JAIME DE JESÚS PALACIOS MORENO**, a favor de **JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ VILLAMIL, ROSA ELVIRA GONZÁLEZ VILLAMIL e ILVAR ORLANDO GONZÁLES VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero representadas en contrato de arrendamiento de fecha 08 de agosto de 2019.

- 2.1. Por la suma de MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) m/cte por concepto del canon correspondiente al mes de junio de 2022.
- 2.2. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte por concepto del canon correspondiente al mes de julio de 2022.
- 2.3. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte por concepto del canon correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 2.4. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte por concepto del canon correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 2.5. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte por concepto del canon correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 2.6. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte por concepto del canon correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 2.7. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/cte por concepto de clausula penal por el incumplimiento en las obligaciones del arrendador ejecutado.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

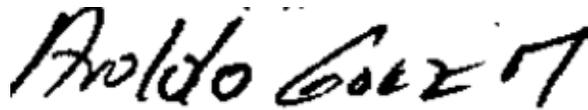
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a NEIL LEONID GARCIA ORTEGA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 17 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509834aa59b5e990d47c85dd146f13c2dc9ea5bc2ca5133dfa097c13dede22a8

Documento generado en 13/03/2023 09:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>